



Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTIA REAL

Radicado: 94001-40-89-001-2022-00059-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4

Demandado: JENNY FERYICED CORDOBA SERINGA C.C. 1.121.706.939

Decisión: ADMITE DEMANDA

INFORME DE SECRETARÍA. – viernes quine (15) de julio de 2022. Al Despacho de la señora Jueza, Las presentes diligencias, informando que, se recibe por reparto electrónico del 27-04-2022; Demanda ejecutiva singular de menor cuantía. Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4 - Demandado: JENNY FERYICED CORDOBA SERINGA C.C. 1.121.706.939. Solicitud de librar mandamiento de pago y medidas cautelares. Lo anterior, para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Inirida, viernes quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el estado en que se encuentra el proceso AVOCO CONOCIMIENTO. Se resuelve la demanda ejecutiva en cuanto si se libra del mandamiento de pago, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva con garantía real, **radicado 94-001-40-89-001-2022-0059-00**. En los siguientes términos jurídicos.

Como de la demanda y documentos veneno de ejecución aportados título valor (PAGARE) respaldado con GARANTÍA REAL consistente en la copia sustitutiva de la primera copia que presta mérito ejecutivo, tomada del original de la ESCRITURA PÚBLICA N.º 2011152 del 05 de julio de 2011, por valor de 188,149,2562 UVR para la fecha del desembolso, el día 24 de agosto de 2011 equivalen a \$37.099.101, de la notaria UNICA del círculo de Inirida, otorgada por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a favor del acreedor JENNY FERYICED CORDOBA SERINGA C.C. 1.121.706.939, resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts. 622 al 667, y 709, 771 al 778 del Código del Comercio, y arts. 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (art. 26 num. 1º de la Ley de Oralidad Civil), **CON GARANTIA REAL**, para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292 y ss ibidem), en armonía con los artículos 2º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, que permanecerá vigente por espacio de dos años a partir del 04 de junio de 2020, la demandada JENNY FERYICED CORDOBA SERINGA C.C. 1.121.706.939, mayor de edad y vecina de Inirida, Guainia, cancele a favor de



FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4, las siguientes sumas de dinero:

1. - Por 8,316.8759 UVR que a la cotización de \$300.0276 para el día 8 de Abril de 2022 equivalen a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$2,495,292.32) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.
 - a) Por 213.6822 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$64,110.56), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de agosto de 2021.
 - b) Por 975.4956 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$292,675.60), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de septiembre de 2021.
 - c) Por 1,015.8007 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$304,768.25), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de octubre de 2021.
 - d) Por 1,016.5955 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$305,006.71), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de noviembre de 2021.
 - e) Por 1,017.4018 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$305,248.62), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de diciembre de 2021.
 - f) Por 1,018.2195 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$305,493.95), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de enero de 2022.



- g) Por 1,019.0488 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$305,742.77), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de febrero de 2022.
- h) Por 1,019.8897 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$305,995.06), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de marzo de 2022.
- i) Por 1,020.7421 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$306,250.80), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de abril de 2022

2. - Por 76,321.3311 UVR que a la cotización de \$300.0276 para el día 8 de abril de 2022 equivalen a la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$22,898,505.79), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

3. - Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 7.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. - Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 5.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 2,636.8043 UVR que a la cotización de \$300.0276 para el día 8 de Abril de 2022 equivalen a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$791,114.06) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

- A) Por 343.9560 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$103,196.29), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2021. Periodo de causación del 6 de agosto de 2021 al 5 de septiembre de 2021.



- B) Por 339.9817 UVR que equivalen a la suma de CIENTO DOS MIL TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$102,003.89), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2021. Periodo de causación del 6 de septiembre de 2021 al 5 de octubre de 2021.
- C) Por 335.8432 UVR que equivalen a la suma de CIEN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$100,762.23), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2021. Periodo de causación del 6 de octubre de 2021 al 5 de noviembre de 2021.
- D) Por 331.7014 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$99,519.57), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021. Periodo de causación del 6 de noviembre de 2021 al 5 de diciembre de 2021.
- E) Por 327.5564 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$98,275.96), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de enero de 2022. Periodo de causación del 6 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022.
- F) Por 323.4081 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$97,031.36), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de febrero de 2022. Periodo de causación del 6 de enero de 2022 al 5 de febrero de 2022.
- G) Por 319.2563 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$95,785.70), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de marzo de 2022. Periodo de causación del 6 de febrero de 2022 al 5 de marzo de 2022.
- H) Por 315.1012 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y CUÁTRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$94,539.06), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2022. Periodo de causación del 6 de marzo de 2022 al 5 de abril de 2022.

SEGUNDO. - Se le reconoce personería jurídica a la Dra. FAYDI NERIETH REYES ARDILA, de conformidad con la escritura publica 0197 del 01 de mazo de 2021n en los términos allí establecidos.

TERCERO. - Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.



CUARTO. - Notifíquese el mandamiento de pago a la ejecutada JENNY FERYICED CORDOBA SERINGA C.C. 1.121.706.939, en los términos del (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, y al demandante por anotación en estado electrónico.

SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

Conforme al numeral 2º del art. 468 del Código General del Proceso, se DECRETA el EMBARGO del derecho que sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 500-42294 tiene la demandada JENNY FERYICED CORDOBA SERINGA C.C. 1.121.706.939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de INIRIDA (GUANIA).

Oficiése a Instrumentos Públicos y Privados de Inirida – Guainía, para que registre la medida cautelar y a costa del interesado expida certificado en tal sentido, caso en el cual se resolverá sobre el secuestro.

Téngase a la Empresa HEVARAN S.A. como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido. Se reconoce personería jurídica a la apoderada Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de conformidad con el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida, 18 de Julio de 2022

El anterior auto se notificó por Estado N°. 10

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.